

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00098-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que correspondió por reparto y fue remitido por la oficina judicial vía correo electrónico. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Mayo 18 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE** VERONICA MERIETH OLIVEROS PEREZ  
**DEMANDADO** HERNAN DARIO DURAN RESTREPO.  
**ASUNTO** INADMISION.  
**RADICADO** 44-001-31-10-001-2021-00098-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora VERONICA MERIETH OLIVEROS PEREZ en representación de sus menores hijos, mediante apoderado judicial, contra el señor HERNAN DARIO DURAN RESTREPO, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 422 del Código General del Proceso:

1. No se liquidan las cuotas adeudadas de manera clara y detallada, con los correspondientes intereses legales moratorios conforme a la tasa máxima legal del 0.5% mensual y los incrementos del salario mínimo no coinciden con la establecida por el Gobierno Nacional anualmente. A continuación se ilustra el histórico de incremento del salario mínimo en Colombia en la siguiente tabla:

|      |            |      |       |      |            |
|------|------------|------|-------|------|------------|
| 2010 | 515,000 \$ | 3.6% | 2.0%  | 1.6% |            |
| 2011 | 535,600 \$ | 4.0% | 3.2%  | 0.8% |            |
| 2012 | 566,700 \$ | 5.8% | 3.7%  | 2.1% | Concertado |
| 2013 | 589,500 \$ | 4.0% | 2.4%  | 1.6% |            |
| 2014 | 616,000 \$ | 4.5% | 1.9%  | 2.6% | Concertado |
| 2015 | 644,350 \$ | 4.6% | 3.7%  | 0.9% |            |
| 2016 | 689,455 \$ | 7.0% | 6.8%  | 0.2% |            |
| 2017 | 737,717 \$ | 7.0% | 5.7%  | 1.3% |            |
| 2018 | 781,242 \$ | 5.9% | 4.1%  | 1.8% | Concertado |
| 2019 | 828,116 \$ | 6.0% | 3.2%  | 2.8% | Concertado |
| 2020 | 877,803 \$ | 6.0% | 3.8%  | 2.2% |            |
| 2021 | 908,526 \$ | 3.5% | 1.5%* | 2%*  |            |

\*Incremento real para 2021 calculado con la inflación de los últimos 12 meses con corte a noviembre de 2020

\*\* El proceso de negociación tripartito inició con el salario mínimo de 1997, amparado en la Ley 278 de 1996.

2. La cuota alimentaria correspondiente al año 2013, solo debe incrementarse en el 0.5% de los intereses moratorios, por cuanto el aumento al salario mínimo

2020-00298-00

legal que realiza el Gobierno Nacional se hace anualmente por lo tanto la cuota de Noviembre y Diciembre no puede aplicársele tal incremento, además los intereses moratorios liquidados están errados, la cuantía establecida por el apoderado demandante supera los valores reales de manera exagerada, si la cuota alimentaria correspondiente al año 2013 fue establecida en cuantía de \$ 375.000,00, los intereses moratorios del 0.5% no da como resultado la suma de \$ 165.243,75.

3. La constancia de cuotas adeudadas expedida por la Inspección 2º de Policía de esta ciudad, indica que el demandado debe cuotas hasta Febrero de 2021, lo cual en el libelo de la demanda no se incluyeron, pues solo se liquidó hasta Diciembre de 2020.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda presentada por la señora VERONICA MERIETH OLIVEROS PEREZ, en representación de sus menores hijos mediante apoderado judicial, contra el señor HERNAN DARIO DURAN RESTREPO

**SEGUNDO:** Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería al doctor ROGER DAVID TORO OJEDA, únicamente para actuar en este proveído.

### NOTIFIQUESE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito